

RESOLUCIÓN No. 258
Del 28 de octubre de 2016

“Por la cual se dispone que a través de la Consulta Diferenciada de Joven se pueda brindar los servicios amigables para adolescentes y jóvenes en la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas”

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA
CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contempladas en el Decreto 1621 de 1995 reglamentario de la ley 100 de 1993, la ordenanza No. 020 de 1996 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, Acuerdo de la Junta Directiva No 001 de 2003 y:

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1011 de 2006 establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, a través del cual determina la implementación de los servicios amigables para adolescentes y jóvenes.

Que la Ley 1122 de 2007, que modifica el SGSSS, en su artículo 33 enuncia que en el Plan Nacional de Salud Pública se encuentra prevista la promoción de la salud sexual y reproductiva; cuyo objetivo es la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar; así como también incluye acciones colectivas que reemplazarán al Plan de Atención Básica.

Que la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (SSR) de 2003 busca mejorar la salud sexual y reproductiva de los jóvenes y adolescentes y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos para toda la población, con especial énfasis en la reducción de los factores de riesgo para la población más vulnerable, el estímulo de los factores protectores y la atención a los grupos con necesidades específicas.

Que la Resolución 412 del 2000 adopta las normas técnicas y guías de atención que definen las actividades, procedimientos e intervenciones de protección específica (atención del parto, atención al recién nacido, atención en planificación familiar a hombres y mujeres); normas de detección temprana (alteraciones del crecimiento y desarrollo de menores de 10 años y alteraciones del desarrollo del joven de 10 a 29 años, alteraciones del embarazo y cáncer de cuello uterino y seno) y guías de atención y recuperación (enfermedades de transmisión sexual, sífilis, VIH/Sida y menor y mujer maltratados).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer que a través de la consulta diferenciada de joven, se brinden los Servicios Amigables de Salud para Adolescentes y Jóvenes –SSAAJ en el Centro de Salud de Ciudad Latina de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Mario Gaitán Yanguas del Municipio de Soacha, o en otras sedas según las circunstancias.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETIVOS: Los servicios de salud amigables para adolescentes y jóvenes, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Identificar oportunamente los problemas que afectan a jóvenes y adolescentes del municipio de Soacha.
- b) Promover la orientación y los planes de intervención en salud de una manera participativa con el adolescente y coordinada con su familia, colegio y comunidad.

- 101
- c) Crear mecanismos para favorecer la identificación y prevención de factores de riesgo y promover estilos de vida saludables, factores protectores y auto cuidado.
 - d) Organizar servicios diferenciados para la atención en salud de adolescentes y jóvenes, a fin de permitirles acceder a los servicios y mantenerse como usuarios, dentro de su contexto biológico, psicológico y sociocultural.
 - e) Diseñar estrategias de abordaje integral, mediante la atención dirigida a la prevención de riesgos de comportamiento determinados por los diferentes entornos de los adolescentes y jóvenes, con muchas formas de ser.
 - f) Abordar el desarrollo integral del joven, de acuerdo con su contexto etnocultural.
 - g) Garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, reconocidos internacionalmente y jurídicamente vinculantes.

ARTICULO TERCERO- DELIMITACIONES DE FUNCIONES: Los Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes deben estar encaminados a la promoción y prevención de la salud sexual y reproductiva de las personas en esta etapa de la vida, dentro del marco de los derechos humanos y los derechos sexuales y reproductivos, con enfoque diferencial y de género, por lo tanto son complementarios y no remplazan los servicios del Plan Obligatorio de Salud.

La implementación de Servicios Amigables para adolescentes y jóvenes con énfasis en salud sexual y reproductiva son una de las estrategias posibles para el desarrollo de la Política Nacional, porque hace de las instituciones de salud espacios con información, orientación y educación de calidad para esta población.

Los Servicios Amigables promueven programas de prevención, motivan grupos de discusión sobre Derechos en el Sistema, asesoran en SSR, eliminan barreras de acceso, desarrollan acciones de demanda inducida, priorizan y definen acciones para los adolescentes y jóvenes con enfoque de riesgo y capacitan a los profesionales para que puedan prestar los servicios que demandan e identificar sus necesidades en salud de manera integral.

Las personas jóvenes son sujetos de derecho, con capacidad para intervenir en el presente y futuro del país, y para aportar a su grupo social. La juventud solicita orientación para el ejercicio responsable de su salud sexual y reproductiva y demanda servicios especiales acorde a sus necesidades.

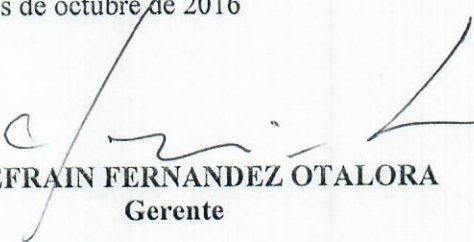
ARTICULO CUARTO:- CONFORMACION: Los Servicios Amigables de Salud para los adolescentes y jóvenes deben estar integrados por un equipo multidisciplinario conformado por varios profesionales, así:

- 1).Médico (a) general
- 2).Enfermero (a) jefe
- 3).Psicólogo (a)

ARTÍCULO QUINTO-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha a los 28 días del mes de octubre de 2016


LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA
Gerente

Elaboró: July Maholy Velásquez Ahumada/Enfermera SSAAJ
Revisó y Aprobó: Lucero Sissa Niño/Enfermera Supervisora Técnica
Revisó y Aprobó: Edna Maribel Jiménez Chaves/Subgerente Comunitaria
Revisó y Aprobó: Jesús Eduardo Alfonso González/Asesor Jurídico